



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Auto Número 6674

2001ER4240

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado 2005EE9216 del 18 de Abril de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy la Secretaría Distrital De Ambiente requirió al INSTITUTO MATERNO INFANTIL, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental en el tema de Vertimientos y Gestión de Residuos Hospitalarios y Peligrosos, de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico No. 1817 del 10 de Marzo de 2005.

Que mediante Radicado 2006EE27582 del 08 de Septiembre de 2006 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy la Secretaría Distrital De Ambiente requirió por segunda vez al INSTITUTO MATERNO INFANTIL, para que diera cumplimiento a la normatividad ambiental, acogiendo el Concepto Técnico 3544 del 26 de Abril de 2006.

Que mediante Radicado 2009EE54936 del 09 de Diciembre de 2009 la Secretaría Distrital De Ambiente requirió **nuevamente** al INSTITUTO MATERNO INFANTIL, para que diera cumplimiento a la normatividad ambiental en el tema de Vertimientos y Gestión de Residuos Hospitalarios y Peligrosos, acogiendo el Concepto Técnico 17677 del 21 de Octubre de 2009.

Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, realizaron visita técnica el día 31 de Marzo de 2010 a las instalaciones del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6674

HOSPITAL LA VICTORIA – SEDE MATERNO INFANTIL, ubicado en la Carrera 10 No. 1 – 66 Sur.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, verifica el cumplimiento normativo en materia de gestión ambiental del HOSPITAL LA VICTORIA – SEDE MATERNO INFANTIL, encontrando que se están generando reiterados incumplimientos generadores de presuntas infracciones a la normatividad ambiental en materia de vertimientos, en gestión de residuos hospitalarios y de residuos peligrosos, debido a la no implementación del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos, por la no implementación del formato RH1, por no conservar los certificados de disposición final de los residuos generados en la institución de acuerdo a la Resolución 1164 de 2002.

En cuanto al tema de vertimientos, presuntamente no tramito el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3957 de 2009.

Que adicionalmente se encuentra que el HOSPITAL LA VICTORIA – SEDE MATERNO INFANTIL no ha dado cumplimiento a los radicados 2005EE9216 del 18 de Abril de 2005, 2006EE27582 del 08 de Septiembre de 2006 y 2009EE54936 del 09 de Diciembre de 2009, lo que de acuerdo a los antecedentes presenta, presuntamente, un reiterado incumplimiento no solo a las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental, sino al régimen legal sobre la gestión ambiental idónea que debe presentar la institución.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaria en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.,
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6674

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaria procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

De conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución "*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*", en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

FUNDAMENTOS DEL PROCEDIMIENTO.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6674

urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del HOSPITAL LA VICTORIA – SEDE MATERNO INFANTIL identificado con NIT No. 800197177-2, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución No. 3691 de 2009, el secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos administrativo de iniciación de tramite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación cargos y pruebas"*.

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del HOSPITAL LA VICTORIA – SEDE MATERNO INFANTIL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6674

identificado con NIT No. 800197177-2, ubicada en la Carrera 10 No. 1 – 66 Sur localidad de San Cristóbal de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al HOSPITAL LA VICTORIA – SEDE MATERNO INFANTIL identificado con NIT No. 800197177-2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 10 No. 1 – 66 Sur, localidad San Cristóbal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 14 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyecto: Leopoldo Valbuena
Revisó: Constanza Zúñiga
VoBo: Brigida H. Mancera Rojas
Exp.: DM-02-02-1747
C.T. No. 13103 del 12-08-2010
Radicado: 2001ER4240 del 07-02-2001
Vº.Bº DCA: Juan C. Riveros Saavedra



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los Veintinueve (29) días del mes de Enero del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Auto N° 66.74 de 2010 a señor (a) Representante Legal en su calidad de Representante Legal identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.123 345 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: M
Dirección: Ins Libertad Mujeres Infantes
Teléfono (r): 2805432

QUIEN NOTIFICA: Yeime Salazar rest

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 ENE 2011 () del mes de _____ del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Yeime Salazar rest
FUNCIONARIO / CONTRATISTA